

Ordinance

35x4

REPUBLICA DE VENEZUELA
Municipio de...

(Handwritten signature)

Ley 18.000 sobre...

...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...
...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...
...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...

...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...
...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...
...de la Ley 18.000 de fecha 11 de mayo de 1968...

25.12.2001



10549

TITULO I

CALCULO, PAGO Y DEVOLUCION DE DERECHOS

ARTICULO 2°.- Cada departamento municipal confeccionará la liquidación de derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso ó el servicio. En cada caso se dejara testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del N° del folio y la fecha del formulario de ingreso.

ARTICULO 3.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho Municipal ello debera ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento.

TITULO II

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 4.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso publico, en casos que la Ley 18.290, de 1984 lo permita, estará grabado con los siguientes derechos por mes o fracción:

- 1) Automóviles, Station Wagons, por e u..... 1 U.T.M.
- 2) Vehículos de transporte, pasajeros, taxi cargas y otros e u..... 0,50 U.T.M.

ARTICULO 5.- Los servicios municipales por Inspección ocular a vehiculos efectuados para cualquier tramite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, tales como verificación de numero de motor transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso, pagaran un derecho de 10% U.T.M.



ARTICULO 6.: Los Servicios de bodegaje, respecto de vehículos y especies abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

| | |
|--|------------|
| 1) Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas | 10% U.T.M. |
| 2) Automóviles, Camionetas, furgones, ST.Wagons. | 30% U.T.M. |
| 3) Vehículos de tracción animal | 10% U.T.M. |
| 4) Camiones, buses y microbuses, maquinaria pesada | 50% U.T.M. |
| 5) Otros vehículos no clasificados | 50% U.T.M. |
| 6) Animales: | |
| 6.1) Vacunos y caballares por día | 8% U.T.M. |
| 6.2) Porcinos por día | 7% U.T.M. |
| 7) Otros animales no clasificados | 50% U.T.M. |

En casos calificados el Alcalde, podrá rebajar el valor de los servicios de bodegaje hasta en un 50% del monto previo informe social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 7.: Los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público pagarán los siguientes derechos.

| | |
|--|------------|
| 1) Primera Licencia de Conducir No Profesional B-C y Especial D-F | 50% U.T.M. |
| 2) Control cada 6 años Licencia No Profesional B-C y Licencia Especial D-F | 50% U.T.M. |
| 3) Licencia clase A1-A2 Ley 18.290 | 25% U.T.M. |
| 4) Licencia Profesional A1-A2-A3-A4 y A5 Ley 19.495 | 35% U.T.M. |
| 5) Cambio de Clase y Extensión de clase de Licencias de Conductor | 25% U.T.M. |
| 6) Licencia de Conducir restringida cualquier clase | 25% U.T.M. |
| 7) Licencia de Conducir restringida 6 meses | 10% U.T.M. |
| 8) Licencia de Conducir clase E | 10% U.T.M. |
| 9) Duplicado Licencia para Conducir cualquier clase | 25% U.T.M. |
| 10) Registro de Cambio de Domicilio en licencia para conducir | 30% U.T.M. |
| 11) Certificado de antigüedad de chofer u otros | 20% U.T.M. |
| 11) Examen Psicotécnico total o parcial cuando no se trate para obtener Licencia de Conducir | 15% U.T.M. |
| 12) Cuestionario de Examen de Conductor | 5% U.T.M. |
| 13) Permisos a Escuelas de Conductores por semestre o fracción y por vehículos para que hagan uso de las vías determinadas en sus lecciones de carácter práctico | 50% U.T.M. |
| 14) Duplicado de Permiso de Circulación y cambio de nombre por Transferencia | 10% U.T.M. |
| 15) Duplicado distintivo de sello autoadhesivo | 10% U.T.M. |
| 16) Duplicado de Placa Patente vehículos no motorizados (carros y remolques) | 20% U.T.M. |
| 17) Permiso Provisorio para traslado de vehículos según D.L. 3.063 Art.14 letra | 5% U.T.M. |
| 18) Certificados de No Trámite | 5% U.T.M. |
| 19) Señales de Tránsito reglamentarias solicitadas por particulares | 50% U.T.M. |
| 20) Recepción de Solicitud para acogerse a Ley 18.440 | 10% U.T.M. |
| 21) Otros no clasificados | 25% U.T.M. |

9.237

M. 546



44955.

TITULO III

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

PATENTES MUNICIPALES

ARTICULO 8.-: La Certificación por traslados de Dueños u otros similares, de establecimientos u oficinas con patente municipal pagará un derecho equivalente al 10% U.T.M.

ARTICULO 9.-: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagara los siguientes derechos municipales.

Proponer colmo para circo rural.

- 1) Funcionamiento de circo por cada semana o fracción 20% U.T.M.
- 2) Frutos de temporada, por mes o fracción 20% U.T.M.
- 3) Reuniones sociales, carreras, torneos, u otros beneficios diarios, 25% U.T.M. (*)
- 4) Ferias Artesanales y libros por mes o fracción 25% U.T.M.
- 5) Ferias promocionales, juguetes, vestuarios por mes o fracción 50% U.T.M.
- 6) Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales por día de funcionamiento 10% U.T.M.
- 7) Aporte al comité de Navidad por Carreras u otros beneficios diario, \$ 5.000,-
Valor reajutable en el mes de Diciembre de cada año que se fijará por Decreto Alcaldicio y empezará a regir el 01 de Enero del año siguiente

(*) Las Instituciones debidamente acreditadas tendran una rebaja del 50% de este valor.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 10.-: El permiso para instalar en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales.

- 1) Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por m2 o fracción ocupado, anual 30% U.T.M. ✓
- 2) Puestos en ferias libres y de chacarías, mercados persas y otros similares por m2 o fracción, ocupado anual 30% U.T.M.
- 3) Puestos en ferias libres y de chacarías, mercados persas, exposiciones comerciales y otros similares de caracter temporal por semanas o fracción, pagarán por m2 o fracción 10% U.T.M.
- 4) Parques de entreteniciones por mes o fracción, por m2 o fracción ocupado ... 10% U.T.M.



- 6) Mesas y otros para atención de público, mesas a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por mes o fracción por m² ocupado o fracción 50% U.T.M.
- 7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. Por propaganda anuales por unidades 50% U.T.M.
- 8) Toldo, techos y refugios de material ligero, anual por m² o fracción 10% U.T.M.
- 9) Otros derechos por inscripción de marcas de fuego y similares 30% U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 11: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

- 1) Letreros, carteles, lienzos o avisos no luminosos anual, por m² o fracción ocupado 50% U.T.M.
- 2) Letreros, carteles o avisos luminosos, anual, por m² o fracción ocupado 15% U.T.M.
- 3) Avisos en papeletos y otros elementos de servicios públicos, anual 30% U.T.M.
- 4) Hombre - publicidad, semanal por día o fracción 30% U.T.M.
- 5) Propagandas especiales no señaladas por día 30% U.T.M.
- 6) Propagandas altoparlante por día 30% U.T.M.

Se eximirán del pago de propaganda los servicios públicos y particulares que instalen letreros luminosos que constituyan al hermosamiento de las vías de uso público, previo informe favorable de Dirección de obras Municipales.

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 12: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales.

- 1) Ambulante a domicilio semestral 50% U.T.M.
- 2) Ambulante en la vía pública semestral 50% U.T.M.

En casos de ejercicio temporal podrá cobrarse un valor diario ponderado, tomado como referencia del costo semestral.



TITULO IV

URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 13.- Los servicios, concesiones o permisos, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y publicado en el Diario Oficial del 13 de Abril de 1976.

| | |
|--|--|
| 1) Subdivisiones y loteos | 2º del avalúo fiscal terreno. |
| 2) Obras nuevas y ampliaciones | 1,5º del Presupuesto. |
| 3) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisionarias | 1º del presupuesto (conforme al Art. 127 de la L.G. U. Y C.) |
| 4) Planos tipos autorizados por el MINVU | 1º del presupuesto. |
| 5) Reconstrucción | 1º del presupuesto. |
| 6) Modificación de proyectos | 0,75º del presupuesto. |
| 7) Demoliciones | 0,50 º del presupuesto. |
| 8) Aprobación de planos para ventas por pisos | 2 Cuotas de ahorro CORVI |
| 9) Certificado de venta por piso | 1 Cuota de ahorro CORVI |

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagaran igualmente estos derechos municipales.

Para las Construcciones de viviendas de subsidio hasta 260 U.V. se considera una rebaja del 50% en los derechos municipales de construcción.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite:

NUMERO DE UNIDADES

3 a 5
6 a 10
11 a 20
21 a 40
41 a más

DISMINUCION DE DERECHOS

10 º
20 º
30 º
40 º
50 º



ARTICULO 14.- Valores de los certificados de competencia de la Dirección de Obras:

- 1.- Certificados de informaciones previas, recepción municipal, número, construcción, aprobación de anteproyecto, aprobación de anteproyecto loteo, aprobación de subdivisión, urbanización, factibilidades, copia de certificados. \$ 650 (*)
- 2.- Certificados de ruralidad, urbanización, no expropiación, viviendas sociales \$ 650 (*)
- 3.- Confección de planos \$ 2.500 (*)
- 4.- Copia de planos municipales \$ 2.500 (*)

(*) Valor reajutable en el mes de diciembre de cada año, que se fijará por Decreto Alcaldicio, y que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año siguiente.

ARTICULO 15.- Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

1.- Andamios y ciérros para construcción mantención de escombros y materiales de construcción, además de la ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como, gas, agua, alcantarillado, electricidad, teléfono y otros similares, cancelarán el equivalente al 10° de la U.T.M. más 1° de la U.T.M. por m2 ocupado, conforme informe de Dirección de Obras Municipales.

2.- El m2 explotación semestral 10° U.T.M.

ARTICULO 16.- La extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, o de pozos lasteros de uso particular, señalado en el N° 3 del art. 42 del D.L. 3.063 estará sujeta a los siguientes valores:

1.- El m3 extraído 0,5° U.T.M.

No se cobraran derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas, conforme el artículo 98 del Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 294/84. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la inspección fiscal.



TITULO V

RECINTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ARTICULO 17.- Arriendo teatro municipal para actividades culturales y de tipo social valor día 20% U.T.M.

- ARTICULO 18.- Arriendo recintos deportivos
- Gimnasio (sala de usos multiples valor hora \$ 1.000(*)
 - Gimnasio (Nuevo) valor hora \$ 3.500(*)
 - Cancha de Fútbol 1 partido luz natural \$ 8.000(*)
 - Cancha de Fútbol 1 partido luz artificios \$ 15.000(*)

(*) Valor reajutable en el mes de diciembre de cada año, que se fijará por Decreto Alcaldicio, y que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año siguiente. Excepcionalmente durante el campeonato Oficial se hará precio especial a clubes asociados, valor sujeto a reajuste de acuerdo a inciso anterior.

TITULO VI

DERECHOS DE ASEO

ARTICULO 19.- El servicio de extracción de basura se cobrará en cuatro cuotas trimestrales, el valor se fija en el mes de Diciembre del año anterior a su aplicación, conforme a factores de actualización I.P.C. entregado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y estudios de costos efectuado por el Departamento de Aseo.

ARTICULO 20.- El Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir el valor del servicio, en conformidad a la Ley.



TITULO VII

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 21.: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se indica.

- 1) Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares 10 % U.T.M.
- 2) Certificados de cualquier naturaleza 5 % U.T.M.
- 3) Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales de particulares ... 10% U.T.M.
- 4) Estampillas para guías de libre tránsito por cada animal 0,2% U.T.M.
- 5) Otros derechos por inscripción de marcas de fuego y similares 30% U.T.M.
- 6) Se exime del derecho establecido en el N° 1 del presente artículo, los certificados emitidos por el Departamento Social en materias de su competencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA A LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION REGIONAL Y ARCHIVESE.



JAIMÉ GONZÁLEZ COLVILLE
SECRETARIO MUNICIPAL



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

APV/JGC/GSS/RDA/LGB/ccr



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
DEPARTAMENTO DE SUBSISTENCIA

| |
|----------------------------------|
| I. MUNICIPALIDAD VILLA ALEGRE |
| 00001 12.06.2013 |
| OFI. DE PARTES |

001.-/

VISTOS:

1.- El Ord. N° 400 de fecha 15 de Mayo de 2013, mediante el cual dispone Modificar la Ordenanza de Máquinas de Juego en actual vigencia.

2.- La Ordenanza N° 001-2, de fecha 28 de Julio de 2009, modificada por Ordenanza N° 001-018, de fecha 12 de Agosto 2011 que regulan el funcionamiento de Máquinas de juego en la Comuna.

3.- Lo acordado en sesión de Concejo Municipal el día Miércoles 15 de Mayo de 2013.

4.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, he resuelto dictar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

1.- **MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 001-18 de fecha 12 de Agosto 2011 en el N° 2, quedando de la siguiente manera.

2.- **FACÚLTASE** al Departamento de Subsistencia para el Cobro de ½ U.T.M. por semestre o fracción de semestre como valor máximo por cada máquina de juego.

" ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA A FINANZAS, TESORERÍA, CARABINEROS (2), JUZGADO DE POLICIA LOCAL, DEPARTAMENTO DE SUBSISTENCIA, FÍJESE EN EL DIARIO MURAL Y ARCHÍVESE. "



JAIME GONZÁLEZ COLVILLE
SECRETARIO MUNICIPAL

APV/JGC/GSS/sos



ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

2006 26.07.06
02.-/

VISTOS:

- 1.- El Artículo 23 del D.L. 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- 2.- El Dictamen N° 11195, de Contraloría General de fecha 10.03.2006 que imparte instrucciones sobre autorizaciones municipales para el funcionamiento de máquinas de juego.
- 3.- Lo acordado en sesión de Concejo Municipal en relación a cobro de derecho municipal para máquinas de juegos.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de Municipalidades y sus modificaciones posteriores he resuelto dictar la siguiente:

ORDENANZA

- 1.- **FACULTASE** al Departamento de Subsistencia para el cobro de 1 U.T.M. semestral o fracción por cada máquina de juego que se instale a partir de esta fecha.
- 2.- **EXIJASE** una Declaración Notarial del propietario de cada máquina donde indique que es una máquina de destreza, con la individualización de ella (marca, modelo, N° de serie u otra característica).
- 3.- **ADJUNTESE** una copia de la factura de compra de la máquina a la solicitud de patente.
- 4.- **LA INFRACCIÓN** a la presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros e Inspectores Municipales notificando con "parte" al Juzgado de Policía Local, quien sancionará con una multa de hasta 3 U.T.M. según lo dispuesto en la Ley 3.063 Ley de Rentas Municipales.
- 5.- **EL HORARIO** de funcionamiento será el siguiente:

- desde el 01 de Octubre al 31 de Marzo hasta las 02:00 horas de la madrugada.
- desde el 01 de Abril al 30 de Septiembre hasta las 01:00 horas de la madrugada.

" ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE CARABINEROS, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, SUBSISTENCIA, FLESE COPIA A FINANZAS, TESORERIA, UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS, CARTELO Y ARCHIVASE."

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
Secretario Municipal
CESAR MORALES RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
JGC/CMR/GSS/cer

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
ALCALDE
JAIME GONZALEZ COLVILLE
ALCALDE (S)